

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

1.^a Seccion.—Circular.—Número 1024.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, en Real orden que me ha dirigido con fecha 15 del actual, se ha servido mandarme dar la mayor publicidad posible al documento que con ella me incluia y que á la letra dice asi.

El Señor Presidente de la Regencia provisional del Reino ha recibido por extraordinario, llegado de Marsella en este dia, el siguiente documento, al cual se ha acordado dar publicidad.

Manifiesto á la Nacion.—Españoles: Al ausentarme del suelo español en un dia para mí de luto y de amargura, mis ojos arrasados de lágrimas se clavaron en el cielo para pedir al Dios de las misericordias que derramara sobre vosotros y sobre mis augustas Hijas mercedes y bendiciones.

Llegada á una tierra extranjera, la primera necesidad de mi alma, el primer movimiento de mi corazon ha sido alzar desde aqui mi voz amiga, esa voz que os he dirigido siempre con un amor inefable, asi en la próspera como en la adversa fortuna.

Sola, desamparada, aquejada del mas profundo dolor, mi único consuelo en este gran infortunio es desahogarme con Dios y con vosotros, con mi Padre y con mis hijos.

No temais que me abandone á quejas y á recriminaciones estériles, que para poner en claro mi conducta como Gobernadora del Reino excite vuestras pasiones. Yo he procurado calmarlos, y quisiera verlas extinguidas. El language de la templanza es el único que conviene á mi afliccion, á mi dignidad y á mi honra.

Cuando me alejé de mi patria para procurarme otra en los corazones españoles, la fama habia llevado hasta mí la noticia de vuestros grandes hechos y de vuestras grandes virtudes. Yo sabia que en todos tiempos os habíais arrojado á la lid con un ímpetu hidalgo y generoso para sostener el Trono de vuestros Principes; que le habíais sostenido á costa de vuestra sangre, y que habíais merecido bien, en dias de gloriosa recordacion, de vuestra patria y de la Europa. Yo juré entonces consagrarme á la felicidad de una Nacion que se habia desangrado para rescatar del cautiverio á sus Reyes. El Todopoderoso oyó mi juramento; vuestro júbilo dió bien á entender

que le habíais presagiado: Yo sé que le he cumplido.

Cuando vuestro Rey en el borde del sepulcro abandonó con una mano desfallecida las riendas del Gobierno para ponerlas en mis manos, mis ojos se dirigieron alternativamente hácia mi Esposo, hácia la cuna de mi Hija y hácia la Nacion Española, confundiendo asi en uno los tres objetos de mi amor, para encomendarlos en una misma plegaria á la proteccion del cielo. Los angustiosos afanes de Madre y de Esposa, cuando peligraban la vida de mi Esposo y el Trono de mi Hija, no bastaron para distraerme de mis deberes como Reina. A mi voz se abrieron las universidades, á mi voz desaparecieron inveterados abusos, y comenzaron á plantearse útiles y bien meditados reformas; á mi voz, en fin, encontraron un hogar los que le habian buscado en vano, proscritos y errantes por tierras extrañas. Vuestro gozoso entusiasmo por estos actos solemnes de justicia y de clemencia, solo pudo compararse con la intensidad de mi dolor, con la grandeza de mis amarguras. Yo reservaba para mí todas las tristezas: para vosotros, Españoles, todas las alegrías.

Mas adelante, cuando Dios fue servido llamar cerca de sí á mi augusto Esposo, que me dejó encomendada la gobernacion de toda la Monarquía, procuré regir el Estado como REINA justiciera y clemente. En el corto periodo transcurrido desde mi ascension al poder hasta la convocacion de las primeras Córtes, mi potestad fue única, pero no despótica; absoluta, pero no arbitraria, porque mi voluntad la puso límites. Cuando personas constituidas en alta dignidad, y el Consejo de Gobierno, á quien, segun la última voluntad de mi augusto Esposó, debia yo consultar en casos graves, me hicieron presente que la opinion pública exigia otras seguridades de mí como depositaria del poder soberano, las dí; y de mi libre y espontánea voluntad convoqué á los próceres de la Nacion y á los Procuradores del Reino.

Yo dí el Estatuto Real, y no le he quebrantado: si otros le hollaron con sus pies, suya será la responsabilidad ante Dios que ha hecho santas las leyes.

Aceptada y jurada por mí la CONSTITUCION de 1837, he hecho por no quebrantarla el último y el mayor de todos los sacrificios; he dejado el cetro y he desamparado á mis Hijas.

Al referir los hechos que han traído sobre mi tan grandes tribulaciones, os hablaré como á mi decoro cumple, con sobriedad y con mesura.

Servida por Ministros responsables, que tenian el apoyo de las Córtes, acepté su dimision exigida imperiosamente por un motin en Barcelona. Desde entonces co-

menzó una crisis que no ha llegado á su término sino con mi renuncia firmada en Valéncia. Durante ese áflictivo periodo se habia revelado contra mi autoridad el Ayuntamiento de Madrid, siguiendo su ejemplo otros de ciudades populosas; los insurreccionados exigian de mí que condenara la conducta de unos Ministros que me habian servido lealmente; que reconociera como legítima la insurreccion; que anulara ó cuando menos suspendiera la ley de Ayuntamientos, sancionada por mí despues de haber sido votada por las Córtes; que pusiera en tela de juicio la unidad de la Regencia.

Yo no podia aceptar la primera de estas condiciones sin degradarme á mis propios ojos: no podia acceder á la segunda sin reconocer el derecho de la fuerza, derecho que no reconocen ni las leyes divinas ni las leyes humanas, y cuya existencia era incompatible con la Constitucion, y es incompatible con todas las Constituciones: no podia aceptar la tercera sin quebrantar la Constitucion, que llama ley á lo que votan las Córtes y sanciona el Gefe supremo del Estado, y que pone fuera del dominio de la autoridad Real una ley ya sancionada; no podia aceptar la cuarta sin aceptar mi ignominia, sin condenarme á mí propia, y sin debilitar el poder que me habia legado el Rey, que confirmaron despues las Córtes constituyentes, y que conservaba Yo como un sagrado depósito que habia jurado no entregar en manos de los facciosos.

Mi constancia en resistir lo que no me permitian aceptar ni mis deberes ni mis juramentos, ni los mas caros intereses de la Monarquía, ha traído sobre esta flaca muger que hoy os dirige su voz, un tesoro de tribulaciones tal que no pueden expresarlo los vocablos de ninguna lengua humana. Bien lo recordareis, Españoles: yo he llevado mi infortunio de ciudad en ciudad, recogiendo la bafa y el baldon por el camino, porque Dios por uno de sus decretos que son para los hombres un arcano, habia permitido que la iniquidad y la ingratitud prevalecieran. Por esto sin duda se habian alentado los pocos que me aborrecian, hasta el punto de escarnecerme: y se habian acordado los muchos que me amaban, hasta el punto de no ofrecermé, en testimonio de su amor, sino un compasivo silencio. Algunos hubo que me ofrecieron su espada; pero no acepte su oferta, prefiriendo yo ser solo mártir á verme condenada un dia á leer un nuevo martirologio de la lealtad Española. Pude encender la guerra civil; pero no debia encenderla la que acababa de daros una paz como la apetecia su corazon, paz cimentada en el olvido de lo pasado; por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales, diciéndome á mí propia, que cuando los hijos son ingratos, debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.

Pasando dias en tan horrenda situacion, llegué á mirar mi cetro convertido en una caña inútil, y mi diadema en una corona de espinas. Hasta que no pude mas y me desprendí de ese cetro y me despojé de esa corona para respirar el aire libre, desventurada sí, pero con una frente serena, con una conciencia tranquila y sin un remordimiento en el alma.

Españoles: esta ha sido mi conducta. Exponiéndola ante vosotros para que la calumnia no la manche, he cumplido con el último de mis deberes. Ya nada os pide la que ha sido vuestra Reina, sino que améis á sus Hijas y que respetéis su memoria. En Marsella á 8 de Noviembre de 1840. — María Cristina.

Españoles: La Regencia provisional del Reino no ha vacilado ni un solo instante en publicar el manifiesto que S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon ha dirigido á su Presidente con este objeto. Cada dia mas decidida á que sus actos puedan ser juzgados por la Nacion y la Europa entera, ninguno de ellos quedará en-

vuelto en el misterio, y ni el pais ni los extranjeros carecerán de cuantos datos puedan ser necesarios para formar de ellos la idea justa y conveniente: tal es la conducta que á su juicio debe seguir todo Gobierno que fiauca y lealmente se proponga el bien de los pueblos; y jamás perderá de vista este principio, de cuya utilidad está convencida íntimamente.

Pero á la vez que cumple con este deber de su posicion, y que respeta la exigencia de S. M. la Reina Madre como merece por su alta dignidad, no puede menos de dar á conocer algunos hechos, que presentados con inexactitud ó reticencias, pudieran dar lugar á siniestras interpretaciones; en que sean conocidos cuáles fueron, estar interesados el bienestar de la España y el decoro y buen nombre de las personas encargadas hoy del Gobierno provisional.

Los que componen la Regencia han sido el órgano por donde se comunicaron á S. M. las exigencias de los pueblos alzados en defensa de sus derechos, que creyeron hollados y escarnecidos: la prudencia y circunspeccion mas extremadas presidieron á todos sus pasos en las críticas y comprometidas circunstancias en que fueron nombrados Ministros de la Corona. Jamás se exigió de S. M. que condenara la conducta de los Ministros anteriores; propúsosele, sí, en el programa que original deberá conservar en su poder «que diese un manifiesto á la Nacion, » en el cual, haciendo recaer, como era justo, la responsabilidad de lo pasado sobre sus consejeros, y anunciando que podria hacerse efectiva por los medios legales, «ofreciese que la Constitucion seria respetada y cumplida » fielmente. « Esta idea, que dista mucho de prejuzgar si habia ó no responsabilidad, se expresó en el proyecto de manifiesto que por su encargo se le presentó, diciendo que «errores de los que en la última época habian estado » encargados de aconsejarle en la direccion de los negocios » públicos habian creado y dado vida y existencia á la » crítica y delicada posicion en que el pais se encontraba, » y que ningun Español honrado podia ver sin el mas íntimo dolor. » Los que mas de una vez tuvieron la honra de decir á S. M. de palabra y por escrito que los animaba el deseo de consultar su dignidad y decoro, en cuya conservacion tenian el mayor interés, no podian proponerle que condenase la conducta de unos hombres, con los cuales habia marchado de acuerdo, y á los que, no ya en su elevada posicion, sino en la mas comun, nadie podria permitirse honradamente hacer traicion; pero no era condenar su conducta anunciar que deberian ser responsables de sus actos, ni asegurar que errores suyos, demasiado conocidos entonces, y los cuales podrian hasta ser inculpables, habian traído las cosas públicas al triste estado en que se encontraban.

Tampoco, Españoles, se exigió de S. M. que reconociese como legítima la insurreccion: sin entrar los Ministros en esta cuestion inútil en aquellos momentos, solo indicaron que pasar por los actos de las Juntas, en cuanto no lo resistieran abiertamente los principios de justicia, era otra necesidad de la época; « dando por razon » de ello que respetar los hechos consumados por una revolución que no habia podido ser contrarrestada, era » un principio de gobierno cuyo olvido habia sido mas de » una vez funesto: verdad de que teniamos varias pruebas en nuestra historia. » El pais y el mundo entero juzgarán si esto era ó no una necesidad, cuando la accion del Gobierno estaba reducida al recinto de Valéncia, y hasta en capitulaciones habia entrado con la Junta de aquella provincia constituida en Aleira, y si el alterar ó desechar lo que fuese contrario á los principios de justicia era ó no el triunfo á que se podia aspirar en aquellas circunstancias: obrando de esta manera, si bien quedaban victoriosos los pueblos, como era indispensable, no se confesaba por S. M. la legitimidad del levantamiento,

ni se prejuzgaba por su parte esta cuestion de modo ninguno.

Tambien se creyó inexcusable « ofrecer solemnemente que la ley de ayuntamientos no seria ejecutada hasta que se sometiese al exámen de las nuevas Córtes con las modificaciones que el Gobierno propusiese para ponerla en armonía con la CONSTITUCION, con los principios políticos en ella consignados. » No solo se fundó la necesidad de esta medida en el justo é irresistible clamor de los pueblos, que en vano se habia intentado sofocar, siendo tan unánime y compacto, sino en que sin la ley de Diputaciones no podian tener efecto muchas de las disposiciones. Pagábase así el justo tributo de respeto y deferencia á la ley fundamental del Estado, y se conciliaban, como la situacion lo permitia, necesidades tan opuestas y dignas de consideracion.

Verdad es por último que se ponía en tela de juicio la unidad de la Regencia; pero justo es se sepa que para en el caso de que S. M. no accediese á lo que sobre este punto le propusieron sus Ministros, terminantemente manifestaron « que aplazándose la resolucion de esta grave cuestion para las próximas Córtes, creian acallada la exigencia hasta el punto de poder gobernar; y acaso en el período, añadieron, que hasta entonces trascurra, la opinion que hoy aparece muy extendida y fuerte, se modifique ó varie si se dan garantías á los pueblos que equivoquen á las que por este medio se proponen obtener. » Juzguese si en aquella situacion era posible otra cosa, y si pudo tratarse con mayor circunspeccion asunto tan difícil y delicado.

El pueblo Español, cuerdo siempre y sensato, sabrá apreciar los sucesos que tan rápidamente han pasado, y juzgarlos, siéndole bien conocidos, con imparcialidad y templanza: lamentará la suerte de una Princesa ilustre, á quien debe grandes beneficios sin duda, y de quien se los prometia aun mayores, si hubiese tenido la fortuna de conservarse en una altura superior á la de los partidos; pero al mismo tiempo hará justicia á los que sin esperararlo ni quererlo se han visto en la necesidad de arrostrar todos los compromisos de una situacion tan difícil, y de tomar sobre sí la responsabilidad de sucesos extraordinarios. Su objeto en aquellos críticos instantes fue salvar el Trono; conservar en toda su integridad las instituciones: si á esto fue preciso sacrificar la Regencia, no fue suya esta resolucion, y todos sus esfuerzos no bastaron á contrarrestarla. Pero ya que sucedió, ya que conforme á la ley fundamental el poder ha venido á sus manos, Españoles, estad tranquilos, nada temais: la CONSTITUCION será religiosamente acatada por todos, el orden público no se alterará; y si alguien lo intentase, doscientos mil veteranos, quinientos mil Nacionales, la Nacion entera estan dispuestos á escarmentarlo: tomadas estan cuantas precauciones puedan descarse; y vivid seguros de que el poder que la CONSTITUCION ha confiado á la Regencia provisional, y que estrictamente arreglada á ella habrá de ejercer, pasará á la que las Córtes nombren sin mengua, y despues de haber hecho sucumbir, si preciso fuere, á cuantos intenten oponérsele. Madrid 15 de Noviembre de 1840. = El Duque de la Victoria, Presidente. Joaquin María Ferrer. = Alvaro Gomez Becerra. = Pedro Chacon. = Agustin Fernandez Gamboa. = Manuel Cortina. = Joaquin de Frias.

HABITANTES DE LA PROVINCIA.

El manifiesto que precede de la REINA Madre solo puede atribuirse á intrigantes que, por mal de la desgraciada España, hace años especulan con las turbulencias civiles, despojándose del fruto de nuestro sudor; pues de otro modo imposible es que una Madre y una

REINA que ha sido de la Nacion, procurára incitar á que esta se desgarrase en nuevas luchas, quedando el Trono de la inocente ISABEL, débil y sin prestigio ante la Europa. La contestacion de la Regencia, al tiempo que espone los hechos que han precedido á la renuncia de la REINA Madre, está llena de decoro, de dignidad y del noble orgullo que debe tener un Gobierno que conoce su fuerza, su justicia y las insidias de algunos extranjeros, envidiosos de nuestra gloria. Los enemigos de nuestra prosperidad saben que, con un Gobierno Nacional, y algunos años de paz, nuestra industria y comercio serán iguales ó mayores que los que se decantan en otras Naciones florecientes, y que no hace muchos años que en Mallorca, Medina, Burgos, Toledo y Sevilla encerraron riquezas superiores á las que actualmente refluyen sobre el Támesis, á merced de su libertad y espíritu Nacional, que quisiera ver consolidado entre vosotros nuestro Gefe político. Burgos 18 de Noviembre de 1840. = José Nieto.

2.^a Seccion. = Circular. = Número 1025.

Debiendo procederse á la renovacion de los ayuntamientos, con arreglo á la Constitucion y leyes vigentes, y estando encargado á los Gefes políticos por el artículo 250 de la de 3 de febrero de 1823 el cuidado de que se proceda periodicamente á dicha renovacion, he dispuesto recordar á los pueblos de la provincia la necesidad de ejecutar esta operacion, para lo cual deberán tener á la vista los decretos de 23 de mayo de 1812, los de 19 de mayo de 1813 y 23 de marzo de 1821, restablecidos todos por la resolucion de las Córtes de 22 de diciembre de 1836, los cuales se hallan insertos en el Boletin oficial de la provincia de 20 de noviembre de 1838, n.º 403, así como la puntual observancia del artículo 225 y siguientes de la ley de 3 de febrero de 1823 hasta el 229 inclusive.

Encargo muy particularmente á todos los electores procedan con el mayor tino y circunspeccion, en el ejercicio del precioso derecho que la ley les concede, de nombrar sus concejales, eligiendo á personas honradas, de conocido celo é ilustracion, y decididos amantes de su patria y libertad, persuadiéndose de que el bienestar y felicidad de los pueblos, pende en gran parte del acierto en tan importante eleccion. Burgos 19 de Noviembre de 1840. = El Gefe político, José Nieto.

4.^a Seccion. = Circular. = Número 1021.

El Contador de la Junta de dotacion del culto y clero de este arzobispado, me pasa para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el anuncio siguiente.

«Mientras que los colectores del 4 por 100 de los productos de la tierra y ganaderia de las vicarias de que se compone este arzobispado, y los interventores de las mismas vicarias no acaben de dar cumplimiento (los que ya no lo hubieren verificado) á los que se les previno en mi artículo de 27 de

octubre último, sobre remesar á esta contaduría las tazmías y estados que deben servir de antecedente para la distribución de lo que á cada partícipe le corresponda percibir del acerbo comun, no es posible proceder á dicha distribución. Los interventores disculpan su omisión con la de los colectores, y estos con la falta de cooperación de algunos alcaldes en prestarles los auxilios que deben facilitarles, resultando de semejantes excusas y pretextos perjuicios de grande transcendencia que la Junta diócesana ha previsto oportunamente, pero que no le ha sido posible evitar, no obstante que no ignora de parte de quien está en algunos distritos la culpa del abandono de un servicio que no deja de estar sujeto á responsabilidad, y que llegará el día de que se haga efectivo tanto por la morosidad que se nota, como por lo que respeta á la legalidad, fraudes y escandalosa falta de buena fé con que hay noticias se procede en algunas vicarías. Demasiado ignorante será el que se persuada que sus operaciones administrativas, del modo que la administracion se ha establecido, no tiene confrontacion, y demasiado se espone el alcalde que ponga su V.º B.º á un recibo que no convenga número, clase y calidad con la que aparezca en las tazmías que originales y firmadas del colector, interventor y del mismo alcalde, han de venir originales acompañadas del estado general á ser minuciosamente examinadas á la contaduría. Constituida esta en el deber de exigir cuentas, formar cargos, y activar la recaudacion de la prestacion decimal, lo anuncia á los interesados, por medio de este aviso en el Boletín oficial, para que se apresuren á cumplir cuanto antes con sus deberes; en el concepto de que transcurrido que sea el presente mes, se procederá en justicia á lo que haya lugar, tanto contra los alcaldes que no auxilién eficazmente á los colectores, como contra los contribuyentes deudores, si necesario fuese.»

Y al verificarlo prevengo á los alcaldes constitucionales de la provincia de mi mando, cumplan con lo que se les ordena por la espresada contaduría, pues de no egecutarlo así me veré en la sensible pero indispensable precision de proceder con todo rigor contra los morosos en prestar todo su apoyo y cooperacion á los colectores del 4 por 100, destinado al sagrado objeto de dotacion del culto y clero. Burgos 18 de Noviembre de 1840. = José Nieto. = Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

N.º 1022. DIPUTACION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que se manda en el decreto de la Regencia provisional del Reino de 13 de octubre último, la Diputacion oirá en sesion pú-

blica las reclamaciones que se la presenten de la provincia, sobre inclusion ó exclusion en las listas electorales formadas por la misma, para el nombramiento de la nueva Diputacion, segun se ordena en dicho decreto: dando principio el 20 del corriente, y siguiendo hasta el 25 todos los días, desde las diez de la mañana á la una de la tarde. Burgos 18 de noviembre de 1840. = El Gefe político Presidente. = José Nieto. = P. A. de S. E. = Martín Vicente de Iriarte, Secretario interino.

Número 1023. Habiéndose instalado en esta ciudad, á consecuencia de nombramiento hecho por el Gefe Superior político de la misma, una Junta que ha de entender en la recaudacion de fondos destinados á la creacion de un monumento en la de Logroño, el cual transmita fielmente á la posteridad la memoria y la fisonomía del invicto caudillo restaurador de la libertad, el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, ha acordado desde luego abrir una suscripcion que se limitará á cuatro rs. por cada uno de los suscriptores, nombrando por Depositario á D. Blas de Montañana, Secretario de esta Comandancia general; y en su consecuencia se invita á todos los habitantes de esta Provincia, amantes de la gloria y libertad de la patria, á que contribuyan con la suma indicada para un objeto tan sagrado; en la inteligencia de que los nombres de suscriptores y cantidades que apronten, se darán al público diariamente. La recaudacion se hará en la Secretaría de dicha Comandancia general, y en las horas de las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. Burgos 16 de Noviembre de 1840. = El Presidente, Joaquin Díez de Peco. = Blas de Montañana. = Vocal Srio.

ANUNCIO.

Número 1015.

Provincia de Burgos.

Administracion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. Año 1840.

CONVENTO DE FRANCISCOS DE S. ESTEVAN DE LOS OLMOS.

Se ha solicitado la tasacion de unas tapias de cerca que constituyen dos corrales, el uno con varios olmos y un pajar con sus puertas y demas, con inclusion del terreno que ocupan aquellos, sitios en términos del pueblo de Villimar que pertenecieron á dicho Convento; produce en renta prudencialmente 380 reales anuales: ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 10.735 reales, y capitalizadas segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 11.400 reales: no tiene carga alguna, ni se halla arrendado.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho días contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 14 de Noviembre de 1840. = Francisco Lazaño y Marín.